



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 1904

PROCESO NO. **76001-33-33-011-2015-00438-00**
DEMANDANTE: **JAMES OROBIO BALLESTEROS**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**
MEDIO DE CONTROL: **CONTRACTUAL**

Mediante auto No. 1351 del 27 de julio de 2018 (fl. 94), se fijó como fecha el día 4 de octubre de 2018 para llevar a cabo audiencia inicial dentro del presente asunto; sin embargo, atendiendo la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado judicial de la entidad demandada donde argumenta que dada la posición de conciliar sobre el saldo insoluto del contrato debiendo pasar por una mesa previa al Comité de Conciliación y Defensa Judicial del municipio según lo establecido en la Circular No. 4121.010.22.2.1020.0000 del 12 de enero de 2018 proferida por dicha entidad, tal como se observa a folios 99 y 100 del expediente, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma.

Por lo anterior se. **DISPONE:**

CITAR a todas las partes dentro del presente asunto a la **AUDIENCIA INICIAL, el día 15 de febrero de 2019 a las 09:00 a.m.,** que habrá de realizarse en esta sede ubicada en la Cra. 5 No. 42-42 Edificio Banco de Occidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

m.i.g.g.

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 1831

PROCESO No. 76001-33-33-011-2015-00380-00
CONVOCANTE MARIA TERESA SIERRA JARAMILLO
CONVOCADO UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
ACTUACIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO

Vista la constancia secretarial que antecede. Procede el despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por el apoderado judicial de la parte demandada.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandada, interpuso de manera oportuna recurso de apelación contra el auto No. 1443 del 30 de julio de 2018¹, por medio del cual se negó el llamamiento en garantía solicitado por el mencionado profesional del derecho².

Ahora bien, el artículo 226 del CPACA, señala: *Artículo 226. Impugnación de las decisiones sobre intervención de terceros. El auto que acepta la solicitud de intervención en primera instancia será apelable en el efecto devolutivo y el que la niega en el suspensivo. El auto que la resuelva en única instancia será susceptible del recurso de súplica o del de reposición, según el juez sea individual o colegiado, y en los mismos efectos previstos para la apelación.*

Teniendo en cuenta la norma transcrita, se hace procedente conceder dicho recurso en el efecto suspensivo, atendiendo que el mismo fue interpuesto y sustentado, habiéndose corrido traslado a los demás sujetos procesales, de conformidad con lo establecido por el artículo 244 del CPACA.

¹ Folios 13-17 del cuaderno No. 2.

² Folios 8 y 9 del cuaderno No. 2.

Por las razones anteriormente expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER ante el II. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en el efecto suspensivo, y de conformidad con lo normado en el artículo 226 del C.P.A.C.A., el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, contra el Auto Interlocutorio No. 1443 del 30 de julio de 2018, proferido por este Juzgado, por medio del cual se negó el llamamiento en garantía solicitado por la entidad demandada en mención.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto. **ENVÍESE** el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO
DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 1832
RADICACION: 76001-33-33-011-2016 -00134-00
DEMANDANTE: VIRGILIO MENDEZ RAMIREZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con el artículo 243 del CPACA, y reunidos los requisitos exigidos por la Ley, se dispone:

1. **CONCÉDESE**, el recurso de apelación ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, contra el auto No. 854 del 13 de junio de 2018 (fl. 33), interpuesto por la parte demandante.
2. **ENVÍESE** el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

m. g. g.

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PEDRADA PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 1830

Rad: 76001-33-33-011-2018-00182-00
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL**
Demandante: **ELIZABETH BERMUDEZ LENIS**
Demandado: **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" ESE**

Ref. Auto inadmisorio

La señora **ELIZABETH BERMUDEZ LENIS**, por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda contra el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" ESE**, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral (art. 138 C.P.A.C.A.).

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., revisada la demanda y sus anexos se advierte:

- 1.1 Del presente medio de control se extrae que no existe congruencia entre el poder y la demanda, toda vez que no hay claridad respecto del acto administrativo demandado del cual se pretende la nulidad, por lo que deberá subsanarse en ese sentido.
- 1.2 No se ha acreditado el agotamiento del requisito de procedibilidad (arts. 37 Ley 640 de 2001, 13 Ley 1285 de 2009 y 161-1 Ley 1437 de 2011), toda vez que no se allegó constancia de conciliación extrajudicial proferida por la Procuraduría 18 Judicial II para asuntos administrativos y de acuerdo con las pretensiones de la demanda, dicho requisito es de carácter obligatorio como quiera que estamos frente al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral.
- 1.3 Advierte el Despacho que en el escrito de demanda, no fue determinada con exactitud la cuantía conforme con lo previsto en el numeral 6º del artículo 162, en concordancia con el art. 157 del C.P.A.C.A. En todo caso, deberá no solo estimarla sino razonarla.
- 1.4 No obra constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso, del acto administrativo demandado contenido en el Acuerdo No. 020 del 26 de octubre de 2016.

- 1.5 Aportará copia de la corrección para el traslado a la parte demandada y al Ministerio Público.

2. En consecuencia y a fin de que se subsane lo anterior, se le concede a la demandante un término de diez (10) días so pena de rechazar la demanda (art. 170 CPACA).

3. Reconocer personería a la Dra. **OLGA PATRICIA FRANCO GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.947.864 y T.P. No. 72.742 del C.S de la J. para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE

m.i.g.g.



ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria